AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL REY (CACERES)
C.I.F. Nº. P-1021200-I; PLZA. DEL EMIGRANTE, 1; C.P. 10960; TLF. 927-395286, FAX 927-395363

JOSE FLORES TAPIA (1 de 1)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha Firma: 26/06/2020
HASH: 110e0768490f7e1848dc66dd060e5d859

BANDO

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, aprobó la determinación de las Condiciones que han de regir la Pesca con Caña en Charca municipal "La Laguna", durante la Temporada 2020, resultando ser las siguientes:

CONDICIONES DE PESCA CON CAÑA EN LAS CHARCAS MUNICIPALES. TEMPORADA 2020.

PRIMERA.- La temporada hábil de pesca comenzará el día 4 de Julio y finalizará el día 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDA.- Se podrá pescar los sábados, domingos y festivos, con el límite máximo de 10 capturas diarias.

En el mes de agosto, del 1 al 23, se podrá pescar todos los días.

TERCERA.- Con los permisos autorizados en este condicionado se podrá pescar en la charca Laguna de esta localidad.

CUARTA.-

1. Autorizaciones para vecinos y residentes:

a) Permisos diarios a razón de CUATRO (4) EUROS, por cada día de pesca.

2. Autorizaciones para hijos del pueblo:

a) Permisos diarios a razón de SIETE (7) EUROS, por cada día de pesca.

3. Los forasteros:

a) Permisos diarios a razón de NUEVE (9) EUROS, por cada día de pesca.

Cód. Validación: 96MLKQSQNQE9ETYNEYJ7LT66C | Verificación: https://villadelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

QUINTA.- Los permisos máximos diarios a expedir para cada categoría y día se determinará por la Alcaldía en consideración de las circunstancias siguientes: aforo de la charca, capacidad de la charca y afluencia de emigrantes residentes en la localidad.

SEXTA.- Las autorizaciones se expedirán en el bar de la piscina municipal (Bar el pueblo), en el día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la que se desee pescar y en el horario que habitualmente se encuentra abierta al público dicho establecimiento (de martes a domingo de 12,00 a 15,00 horas y de 19 a 22 horas aprox.).

SEPTIMA.- La jornada comenzará a las 7,00 horas y finalizará a las 14,00 horas.

OCTAVA.- Se autoriza a pescar con DOS cañas.

NOVENA.- Prohibiciones.

a) Cebar los puestos.
b) Utilizar bancos de madera.
c) Los ejemplares de menos de 15 cm. deberán ser devueltos al agua.
d) Los ejemplares de más de 15 cm. no pueden ser devueltos al agua una vez capturados.
e) Utilizar anzuelos de más de un gancho (poteras).
f) Los puestos de pesca deberán quedar limpios de cualquier resto o basuras, una vez terminada la jornada de pesca.

DECIMA.- De organizarse el Concurso de Pesca, sólo podrán pescar en la charca destinada a tal evento los participantes en el mismo.

UNDÉCIMA.- El Alcalde-Presidente nombrará, Guarda de las charcas municipales, que será la máxima autoridad en representación de este Ayuntamiento.

Los pescadores que hayan sido autorizados a pescar con cañas en las charcas municipales, respetarán sus requerimientos y sus peticiones de identificación, los que se niegen a ello, serán inmediatamente suspendidos de su permiso de pesca, iniciándose procedimiento administrativo que podrán culminar con la retira definitiva del permiso e imposibilidad de sacar nueva autorización durante la temporada.

Para las faltas graves a su autoridad se procederá a dar conocimiento de la Guardia Civil para inicio del atestado correspondiente.

DUODÉCIMA.- Sanciones.

Las infracciones a las presentes normas serán debidamente sancionadas y podrán oscilar entre la retirada temporal de los permisos o bonos para las faltas leves; hasta la retirada total de permisos y bonos por el resto de temporada.

Cód. Validación: 96MLKQSQNQE9ETYNEYJ7LT66C | Verificación: https://villadelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

DÉCIMOTERCERA.- El Ayuntamiento practicará la pesca con redes en el mes de Agosto y en los demás meses, cuando lo estime conveniente o necesario.

DECIMOCUARTA.- Para lo no establecido en estas condiciones, se regirá por la Ley de Pesca en Extremadura y demás normas competentes. Las dudas o interpretaciones sobre este condicionado las resolverá la Alcaldía mediante Decreto.

DECIMOQUINTA.- A los efectos de estas Condiciones, se entenderá por: "hijo del pueblo", la persona natural de la localidad y sus descendientes por consanguinidad directa hasta el 1º. Grado.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 2 del mencionado acuerdo, para general conocimiento.

En Villa del Rey, a 26 de junio de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: José Flores Tapia

Cód. Validación: 96MLKQSQNQE9ETYNEYJ7LT66C | Verificación: https://villadelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3